

INSTRUCTIVO OPERATIVO

Señores: Participantes del Mercado de Gas Natural

Asunto: Cuentas Bancarias para Pago de Cartera y Prepago como mecanismo de cobertura del pago de la cartera

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas según Resolución 124 del 20 de septiembre de 2013, en el Artículo 25 - pago de la factura, y el Artículo 26 - garantía de pago, en el párrafo 2 mecanismo de prepago; por el presente nos permitimos informar, que los costos de los servicios prestados por el Gestor del Mercado de Gas, así como del mecanismo de prepago que cubre el valor de este servicio (cuando se adopte esta alternativa de cobertura), deberán ser consignados en la siguiente cuenta:

Concepto	Titular	Nit	Cuenta	Tipo	Banco
Pago de cartera	BMC bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	172-010510-19	Corriente	Bancolombia
Prepago Garantias	BMC bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	172-010510-19	Corriente	Bancolombia

Esta instrucción se regirá a partir de la fecha de publicación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA LONGAS GOMEZ
Representante Legal Suplente

Reviso: YG/LH

Elaboró: AMO